



1917 - 1918

L. S. Maudslayi

L

Los señores Larco Herrera Hermanos i el Ingeniero don Sergio Gallardo, celebran el presente contrato, sobre Administración de Campo de la hacienda Chiclin, en los términos que siguen:

Sello 1° - 5 Centavos

- 1°.- El Ingeniero don Sergio Gallardo asume la Administración de Campo de la hacienda Chiclin, corriendo a cargo de dicha Administración:
 - a) La organización del trabajo en esa hacienda i todas las labores conexas que dependan de ella, inclusive la dirección de los riegos;
 - b) El rol de molienda, para cuyo objeto el laboratorio dará los análisis de las cañas que se le envíen;
 - c) La fertilización de las tierras de los fundos de la Compañía, proporcionando el laboratorio los análisis de tierras i abonos. Todos los trabajos de fertilización quedarán registrados en los libros respectivos.
- 2°.- No dependerá de la Administración de Campo el manejo de los talleres. Los pedidos de obras, reparaciones, &c., se pasarán por conducto de la Gerencia.
- 3°.- Los almacenes que tengan enseres, materiales u otros útiles para el campo, o maquinarias que trabajan en él; así como la oficina de órdenes, serán notificados de acatar los pedidos de la Administración.
- 4°.- Las máquinas de arar, locomotoras, tractores, &c., quedan con todo su personal bajo las órdenes de la Administración, desde el momento que se le entreguen para salir al trabajo.
- 5°.- Los teléfonos quedarán bajo la vigilancia de la Administración. En caso de que la Administración de Talleres necesite al personal de este servicio, lo solicitará de la Administración de Campo, por conducto de la Gerencia.
- 6°.- Los pozos estarán bajo la vigilancia de la Administración, fijándose en el taller un aviso en el que se hará saber que todo el personal que salga a trabajar en los pozos, queda bajo el control de la Adminis-

AA- HCH- 14
Cv. 12
Do. 231
Fs. 2



tracción en los trabajos que tenga que ejecutar.

7°.- La Administración de Campo propondrá a los empleados que estime convenientes al servicio, i consultará a aquellos que no cumplan satisfactoriamente sus obligaciones.

8°.- La Gerencia hará conocer a los braceros que se entregan a cargo i bajo la responsabilidad de la Administración de Campo, los fundos de la Negociación, haciéndoseles las exhortaciones del caso.

9°.- Una vez que la organización i su entrenamiento lo permitan, correrán a cargo de la Administración los socorros i habilitaciones.

10.- El personal obrero estará bajo las órdenes de la Administración de Campo en todos los trabajos que se ejecuten, aun en las labores en el cercado, siempre que estuviese bajo la vigilancia de un empleado de campo.

11.- La Administración vigilará el orden i disciplina de la peonada. En los casos de falta o delincuencia, pondrá a los responsables a disposición de la autoridad competente, por conducto de la Gerencia; tomando las medidas que la gravedad de las circunstancias reclamaran, para evitar la fuga del responsable.

12.- Todos los animales de trabajo quedan bajo el cuidado de la Administración de Campo, quien hará la distribución del servicio. En todos los asuntos concernientes a este punto podrá comunicarse con la Administración de Salamanca en nombre de la Compañía.

13.- En caso de ausencia o enfermedad del Administrador de Salamanca, supervigilará los trabajos de esta hacienda. Igualmente sustituirá al representante de la Compañía en Cartavio, en los mismos casos de ausencia o enfermedad, sin que por esto pueda dejar de atender los riegos i la fertilización de las tierras.

14.- La Negociación pagará al Ingeniero señor Gallardo el sueldo de cuarenta i ocho libras peruanas mensuales, suministrándole además una ración i acordándole el servicio de médico i medicinas, en las mismas condiciones que a los demás empleados.





1917 - 1918

Sello 1° - 5 Centavos

15.-El presente contrato durará un año, a partir de la fecha; i cualquier desacuerdo que se suscite respecto de su cumplimiento, se resolverá por un árbitro-arbitrador, cuyo cargo recaerá en un técnico del valle de Chicama o del de Santa Catalina, elegido de común acuerdo, o designado por la suerte entre los dos que propongan los interesados (uno por cada parte); cuidándose que los propuestos reunan los requisitos que prescribe el artículo 551 del C. de Procedimientos. Designado el árbitro, se otorgará el compromiso respectivo, con las formalidades del artículo 553 del C. citado.

Se extiende por duplicado.
 H/. Chiclín, oc. 15 de 1,917.

Sergio Villalobos
 8.11. *Arce*

